República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00064-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido, no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto no allegó el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales de dominio conforme lo prevé el numeral 5º del artículo 375 del Código General, sin que la solicitud de expedicion del mismo lo supla, por cuanto claramente la norma dispone que debe ser allegado con la demanda, máxime cuando al admitirla debe estar plenamente identificadas las personas que deben ser llamadas a juicio, lo cual es plenamente verificable con el certificado que se echa de menos.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez